

Oficio N° 0396'' DM-2012

Quito, 05 Jun. 2012

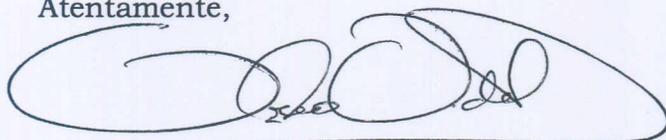
Asambleísta  
Jorge Escala Zambrano  
**ASAMBLEÍSTA NACIONAL**  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
Presente

De mi consideración,

En respuesta a su Oficio No. 0363 AN-MPD-JEZ, en el que plantea la consulta jurídica sobre el sentido de la expresión "conmoción interna en una institución educativa", contenida en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; debo indicarle:

En cumplimiento de los artículos 237, numeral 3, de la Constitución de la República, y 3, literal e), y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, esta Cartera de Estado procederá a remitir su consulta sobre la inteligencia y aplicación del artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, al señor Procurador General del Estado, quien tiene la potestad de absolverla con el carácter de vinculante y obligatoria.

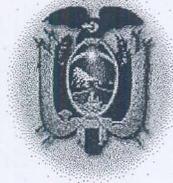
Atentamente,



Gloria Vidal Illingworth  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

  
AMD /JLT / CC /mmora/fgr

URGENTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 12 de junio del 2012  
Oficio No. 0363 AN-MPD-JEZ

Señora  
Gloria Vidal Illingworth  
Ministra de Educación del Ecuador  
Presente.-

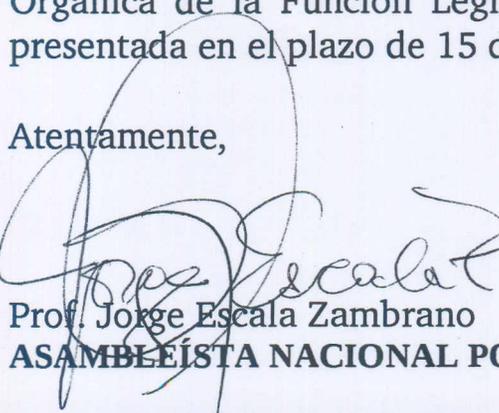
De mi consideración:

De conformidad a lo que dispone la Constitución de la República en su Artículo 120 numeral 9, y Artículo 18 numeral 2; en concordancia con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y amparado en lo prescrito en el Artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; solicito a Usted se sirva proveer en forma detallada, certificada y documentada la siguiente información:

- 1.- En calidad de Autoridad Educativa Nacional y de acuerdo al Art. 109 de la LOEI, defina las características, condiciones y requisitos de "conmoción interna en una institución educativa".
- 2.- Copias certificadas de la norma o instrumento legal que desarrolla o determina lo que es conmoción interna en una institución educativa como lo señala el Art. 109 de la LOEI, en vista de que la referida ley no define ni precisa requisitos y condiciones para su aplicación.

Cabe señalar, que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la información requerida deberá ser presentada en el plazo de 15 días, bajo prevenciones de Ley.

Atentamente,

  
Prof. Jorge Escala Zambrano  
ASAMBLEISTA NACIONAL POR EL MPD



DK-Ab. 1600